

DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA

ÍNDICE

DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA 2

Artículo 1º.- Objeto 2

Artículo 2º.- Naturaleza del servicio 2

Artículo 3º.- Antecedentes 2

Artículo 4º.- Del servicio de Conciliación Decisoria..... 3

4.1. Concepto:..... 3

4.2. Alcance: 3

4.3. Trámite:..... 3

4.4. Pago: 3

Artículo 5º.- Vigencia: 5

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA		
	Versión: 01	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 2 5

DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA

Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto regular el servicio de Conciliación Decisoria, administrado por el Centro Nacional de Arbitraje LEX -CEAR LEX (en adelante, el Centro).

Su finalidad es la solución célere de controversias de proyectos y servicios de envergadura, mediante la emisión de una decisión técnico-jurídica por parte de un tercero experto denominado conciliador decisor.

Artículo 2º.- Naturaleza del servicio

La Conciliación Decisoria constituye un mecanismo alternativo de solución de controversias de naturaleza heterocompositiva y de posible carácter prearbitral, mediante el cual el Centro designa a un Conciliador Decisor para que resuelva una controversia específica a través de una Decisión vinculante.

El Conciliador será designado de la nómina de árbitros del Centro.

A diferencia de la conciliación tradicional, el Conciliador Decisor se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia dentro de un plazo determinado.

Artículo 3º.- Antecedentes

Los proyectos de inversión pública y privada, así como la ejecución de obras, requieren de mecanismos celeres y eficaces de gestión de controversias que eviten dilaciones incompatibles con su naturaleza.

En el marco de los contratos colaborativos y esquemas *fast track*, bajo estándares internacionales como los modelos FIDIC, resulta necesario implementar mecanismos prearbitrales que permitan a profesionales especializados resolver controversias de manera expedita.

En atención a los principios de celeridad, eficiencia y profesionalidad que rigen al Centro, la **Conciliación Decisoria** se configura como un mecanismo idóneo para tales fines, resultando necesario la adopción de la presente Directiva para establecer su marco normativo y lineamientos de aplicación.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA		
	Versión: 01	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 3 5

Artículo 4º.- Del servicio de Conciliación Decisoria

4.1. Concepto:

El servicio de Conciliación Decisoria es un mecanismo alternativo de solución de controversias de naturaleza heterocompositiva mediante el cual el Centro, a pedido de una parte, designa a un Conciliador Decisor para que conozca una controversia surgida de una relación jurídica contractual que los vincule, debiendo emitir una Decisión dentro del plazo establecido por las partes o, en su defecto, por el propio Conciliador.

Cuando las partes lo hayan pactado, la Decisión podrá ser sometida a revisión mediante arbitraje por la parte disconforme.

4.2. Alcance:

Cuando las partes acuerden la intervención del Centro, se entenderá que este administra el procedimiento de Conciliación Decisoria, conforme a la presente Directiva, en los plazos y con las formalidades establecida de acuerdo a lo pactado en el contrato o en convenio independiente.

4.3. Trámite:

- a) Presentada la solicitud de Conciliación Decisoria y verificado el pago correspondiente, el Centro procederá a la designación del Conciliador, comunicando a las partes su nombramiento y hoja de vida. Asimismo, se otorgará a la contraparte un plazo breve para la presentación de sus descargos.
- b) Presentados los descargos o vencido el plazo sin que estos se hubieran formulado, se citará a audiencia para que las partes expongan sus posiciones.
- c) El conciliador emitirá su Decisión dentro del plazo acordado por las partes o, a falta de acuerdo, dentro del plazo por él mismo determine.
- d) En caso de suspensión del procedimiento por falta de pago, se interrumpirán los plazos aplicables al Centro y al Conciliador.

4.4. Pago:

- a) La tasa por presentación de la solicitud de Conciliación asciende a **S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles) neto**, la cual deberá ser cancelada por el solicitante al momento de presentar la solicitud.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA		
	Versión: 01	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 4 5

Incluye la designación del Conciliador, una notificación física de ser necesaria y la administración del proceso.

- b) Los honorarios del Conciliador ascienden a **S/. 11,000.00 (once mil y 00/100 soles) neto**, los cuales serán abonados directamente al Conciliador por adelantado por la parte solicitante.
- c) El Centro comunicará el nombramiento del Conciliador conjuntamente con el recibo por concepto de honorarios del mismo, el cual deberá ser cancelado por la parte solicitante dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** contados desde el día siguiente de su notificación, debiendo acreditarse dicho pago por escrito ante el Centro.

El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido dará lugar a la **suspensión automática del procedimiento**, la cual se mantendrá vigente hasta que se acredite el pago correspondiente.

- d) Cuando el contrato establezca la distribución de costos entre las partes, el Conciliador deberá pronunciarse sobre dichos gastos en su Decisión.
- e) La falta del pago en los plazos correspondientes, faculta al Centro a suspender el procedimiento, sin responsabilidad para este ni para el Conciliador.
- f) Transcurrido quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la suspensión del procedimiento por falta de pago, ya sea de la tasa por presentación de la solicitud de Conciliación Decisoria o de los honorarios del Conciliador, sin que se haya acreditado su cancelación, el Centro procederá al archivo del procedimiento, sin responsabilidad alguna para el Centro ni para el Conciliador.
- g) El procedimiento no se iniciará sin la acreditación del pago de la tasa por la presentación de la solicitud de Conciliación Decisoria.
- h) El Centro podrá declinar su designación como entidad nominadora del Conciliador mediante decisión del Consejo Superior, la cual será motivada e inimpugnable. Dicha decisión será comunicada a la parte solicitante, expresando las razones que la sustentan.
- i) En ninguna circunstancia procederá la devolución o reembolso de la tasa por presentación de la solicitud de Conciliación Decisoria, en tanto esta cubre los gastos de evaluación inicial, la administración del proceso y la designación del Conciliador Decisor por parte del Centro.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA		
	Versión: 01	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 5 5

- j) Tratándose de los honorarios del Conciliador, solo se autorizará el reembolso cuando ambas partes han arribado a un acuerdo respecto de la controversia y desistan del proceso, siempre y cuando no se haya llevado a cabo la audiencia prevista en el literal b) del numeral 4.3 de la presente Directiva.

Asimismo, procederá el reembolso total o parcial en caso de renuncia del Conciliador.

En ambos supuestos, el Centro determinará el monto a reembolsar, considerando el estado del procedimiento de Conciliación, la actividad desplegada por las partes y la complejidad de la materia controvertida.

- k) En caso que las partes no cumplan con el pago de las tasas y/o honorarios del Conciliador, pese a haberse agotado los plazos y/o requerimientos efectuados, el Centro, con autorización del Conciliador, podrá disponer la destrucción de la Decisión, previa comunicación a las partes.

Artículo 5º.- Vigencia:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día de la aprobación.

=====